



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	<b>Coopensionados S.C</b>
Demandado	<b>Eliana Carmenza Londoño Torres</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 00023 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 315
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** Aportará el poder general que le fuera otorgado por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados- S.C.** al señor **Juan David Forero Caballero**, a fin de legitimar su actuación para apoderar al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, toda vez que en el Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá de Coopensionados no aparece dicho apoderamiento.
- 2.** En el sentido anterior, corregirá la parte introductoria de la demanda respecto a la persona que la legitima para actuar dentro del proceso. Así mismo indicará el lugar de domicilio de la cooperativa demandante, conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor estimatorio de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. En el acápite de NOTIFICACIONES, complementará la dirección física de la demandada, con el nombre de la ciudad a la que pertenece.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

Firmado Por

Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 022 \_\_\_\_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a702d6732f15e8181b491a539155f4d0ed915496f0411572f734a56d36c801e**

Documento generado en 09/02/2022 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>